

El desplazamiento que supere en duración el período de un año en la misma población, se considerará como traslado por necesidades del servicio.

El retorno al centro de origen se producirá en un puesto de trabajo igual o similar al que desempeñaba.

11. *Compensación del gasto.*—Los gastos de alojamiento, dietas, desayuno, plus de disponibilidad, lavado de ropa y gastos de traslado del alojamiento a la central o a El Cabril y viceversa quedan compensados con el pago de las cantidades que se indican a continuación, que engloban y sustituyen los conceptos referidos anteriormente. Se fijan dos tipos de cuantía, una para desplazamientos de hasta cuarenta y cinco días, y otra para desplazamientos superiores a cuarenta y cinco días (excluidos el día del desplazamiento y el del retorno a Maliaño).

Central	Del día 1 al 45 — Pesetas	A partir del 46 día — Pesetas
Vandellós	11.600	9.300
Ascó	12.500	10.000
Trillo	12.400	10.000
Zorita	12.400	10.000
Almaraz	12.700	10.200
Cofrentes	12.700	10.200
Garóña	12.700	10.200
El Cabril	14.500	11.600

Las cantidades aquí señaladas serán incrementadas en 2.000 pesetas para el personal titulado.

12. *Prima especial.*—Debido a las especiales características de ciertos trabajos a realizar en las centrales nucleares, se establecen las siguientes gratificaciones:

Para centrales BWR, 14.648 pesetas por parada a cada uno de los que hayan trabajado en el cambio de toberas o en el pozo de alivio, o en los rociadores.

En las centrales PWR, 14.648 pesetas por parada para quienes hayan trabajado en las cámaras de agua.

A las personas que hayan trabajado dentro del recinto de contención y no hayan percibido la gratificación anterior, 7.321 pesetas por parada.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

6107 *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 240/1992, promovido por don Rafael Cuadrón Afán de Rivera.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 1 de diciembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 240/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael Cuadrón Afán de Rivera, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 19 de noviembre de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 27 de julio de 1991, sobre reintegro de gastos médicos-rehabilitadores.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Rechazar las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Cuadrón Afán de Rivera, contra la Resolución de fecha 19 de noviembre de 1991 de Subsecretario de Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de 27 de julio de 1991, denegatoria de la solicitud de reintegro de gastos ante el Servicio Provincial de la MUFACE de Alicante.

Tercero.—Declarar que dichos actos son conformes con el ordenamiento jurídico.

Cuarto.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

6108 *ORDEN de 17 de febrero de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes de libros en subasta celebrada el día 16 de febrero.*

A propuesta del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 16 de febrero de 1995 en la casa de subastas «Fernando Durán, calle Lagasca, 7, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 227.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Que las obras objeto de este tanteo se depositen en el Departamento de Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá realizar las gestiones oportunas para que sean incluidas en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1995.

ALBORCH BATALLE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

- 48. Santa Teresa, Diego de. «Historia de la Prodigiosísima Imagen de Nuestra Señora ...» Zaragoza, 1720. 28.000 pesetas.
- 55. Fourgous, Jean. «Illes Balears». París, 1932. 3.000 pesetas.
- 82. Moner, Benito. «Tractado del cómputo eclesiástico». Barcelona, 1612. 60.000 pesetas.